

ANT: Resolución Exenta N° 1/ROL D-096- 2024 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

MAT: **En lo principal:** Solicita se tenga como parte interesada; **Primer otrosí:** solicita se tenga presente observaciones; **Segundo otrosí:** acompaña documentos; **Tercer otrosí:** acredita personería; **Cuarto otrosí:** forma de notificación.

Sr. Felipe Ortúzar Yáñez
Fiscal Instructor
División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

Cristina Lux Acuña, domiciliada en [REDACTED] y **Juan Zapata Hassi**, domiciliado en [REDACTED], ambos abogados de la Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente; en representación convencional según se acreditará de **Fundación Greenpeace Pacífico Sur**, asociación sin fines de lucro, cuyo fin es promover la protección y preservación de la naturaleza y del medio ambiente en general, incluyendo la flora, fauna y los recursos naturales no renovables, RUT 73.055.400-1, representada legalmente por Matías Asun Hamel, ambos con domicilio en [REDACTED]; en este **procedimiento administrativo sancionador, Rol D-096-2024**, seguido ante esta Superintendencia del Medio Ambiente, con respeto digo:

Venimos en solicitar se tenga como parte interesada en este procedimiento, a la Fundación Greenpeace Pacífico Sur, atendido los fundamentos que pasamos a exponer.

Para determinar quiénes pueden ser considerados como interesados en un procedimiento administrativo, debemos acudir al artículo 21 de la Ley 19.880, que dispone:

“Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos.

2. Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

3. Aquéllos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva”.

Así las cosas, conforme a lo establecido en su numeral tercero, se requiere tener un interés comprometido, sea este individual o colectivo. En el presente procedimiento administrativo sancionatorio, una eventual aprobación de un Plan de Cumplimiento (en lo sucesivo PdC) podría conculcar un interés y un derecho colectivo, cual es el vivir en un medio ambiente libre de contaminación ya que dejaría sin sanción alguna a un infractor serial y contumaz como lo es Australis Mar SA, enviando una señal errónea tanto al mismo titular como a cualquier otro infractor que vea cómo puede acceder a beneficios e incentivos al cumplimiento ante una infracción ambiental sin importar su magnitud, ni si cumple con los requisitos legales para acceder a estos incentivos, degradando así la normativa e institucionalidad ambiental en su conjunto.

En efecto, la tercera hipótesis del artículo 21 de la LBPA reconoce legitimidad para intervenir en un procedimiento administrativo no sólo a quienes lo hayan iniciado o tengan derechos directamente afectados por la decisión que se tome en el acto administrativo, sino también a quienes puedan ver afectados sus intereses por la decisión de la administración. Esta regulación “reconoce un papel importante a terceros no directamente envueltos en el resultado del procedimiento administrativo, pero que expresan su intención de participar en él aportando antecedentes o planteamientos que puedan ser relevantes para la toma de decisiones. El alcance de esta legitimación de los terceros es potencialmente bien amplio, en cuanto la ley alude a intereses individuales o colectivos, pudiendo entenderse incluidos en ellos los intereses difusos” (Valdivia, J. M, Manual de derecho administrativo, Tirant Lo Blanch, 2018, pp. 257-258). Por su parte, el interés colectivo implica “la existencia de situaciones subjetivas sustanciales que son comunes a una pluralidad, a menudo indeterminable (o determinable en modo muy difícil), de interesados” (Bordalí Salamanca, A. Litigación ambiental, Thompson Reuters, 2019, p. 44).

Este concepto amplio de interesados, es decir, de quienes detentan el potencial de hacer valer sus intereses jurídicamente protegidos en el marco del procedimiento administrativo, recogido en numeral 3 del artículo 21 de la LBPA, posee un especial reconocimiento en el derecho ambiental.

El reconocimiento de un interés general amplio e incluso universal respecto a las afectaciones al medio ambiente ha sido materia de desarrollo desde hace décadas en el derecho ambiental internacional. Así, en 1992, el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica ya señalaba en su preámbulo, “*la importancia de la diversidad biológica para la*

evolución y para el mantenimiento de los sistemas necesarios para la vida de la biosfera” y que “la conservación de la diversidad biológica es interés común de la humanidad”.

Ese mismo año, durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, se aprobó la Declaración de Río, suscrita por Chile, dando un paso decidido en estas materias, al consagrar el llamado “Principio 10”, que se pronunció expresamente sobre la relevancia del acceso a la justicia ambiental, en los siguientes términos:

El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

Posteriormente, atendida la relevancia del mencionado Principio 10, se redactó el Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe o Acuerdo de Escazú, adoptado en dicha ciudad, el 4 de marzo de 2018.

Este instrumento fue suscrito y ratificado por Chile, promulgándose internamente mediante el Decreto N°209 del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado el 25 de octubre del año 2022. En su artículo 2 define los derechos de acceso, señalando que comprenden: (i) el acceso a la información ambiental; (ii) a la participación pública en los procesos de toma de decisiones en asuntos ambientales; (iii) y el acceso a la justicia en asuntos ambientales.

En el artículo 7 se define de manera amplia la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales. En específico, artículo 7 n°1, 2 y 3 señala que el Estado deberá garantizar y promover, de manera abierta e inclusiva, mecanismos de participación en procesos de toma de decisión, revisión, reactualización, actualizaciones, etc., de proyectos que impacten el medio ambiente

En relación con este derecho de acceso a la justicia ambiental, el artículo 8 del acuerdo señala que:

2. Cada Parte asegurará, en el marco de su legislación nacional, el acceso a instancias judiciales y administrativas para impugnar y recurrir, en cuanto al fondo y el procedimiento:

(...)

c) cualquier otra decisión, acción u omisión que afecte o pueda afectar de manera adversa el medio ambiente o contravenir normas jurídicas relacionadas con el medio ambiente.

3. Para garantizar el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales, cada Parte, considerando sus circunstancias, contará con:

(...)

c) legitimación activa amplia en defensa del medio ambiente, de conformidad con la legislación nacional.

De tal forma, el Estado de Chile se encuentra obligado a garantizar y asegurar el acceso a las instancias judiciales y administrativas para impugnarlas o recurrirlas, en especial si éstas afectan o pueden afectar de manera adversa al medio ambiente o contravenir normas jurídicas relacionadas con el medio ambiente, como así también contar con una legitimación activa amplia en defensa del medio ambiente.

La Fundación Greenpeace Pacífico Sur es una organización no gubernamental, persona jurídica sin fines de lucro, que tiene como finalidad principal, de acuerdo a sus estatutos "promover la protección y preservación de la naturaleza y del medio ambiente en general, incluyendo la flora, fauna y los recursos naturales".¹ Asimismo, le compete desde sus funciones institucionales, entre otras, "promover la protección y preservación de la naturaleza y del medio ambiente en general, incluyendo la flora, fauna y los recursos naturales no renovables".²

La Constitución Política de la República, en su artículo 1º incisos 3 y 4, reconoce y protege a los grupos intermedios, "a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos".

Este reconocimiento ha sido reforzado por la Ley N° 20.500 Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, la que según señala el propio Mensaje Presidencial, llena un vacío legal en cuanto al reconocimiento de las asociaciones de la sociedad civil en su labor coadyuvante a la consecución del bien común. Además, destaca dentro de la regulación sustantiva de la Ley, el artículo 15 que establece aquellas asociaciones que desempeñan una función pública, esto es, en el ejercicio de un interés público, entre las que aparecen expresamente aquellas que promueven el interés general en materia ambiental:

¹ Escritura de Constitución y Estatutos, Fundación Greenpeace Pacífico Sur, Repertorio 9032, Notaría No. 43 de Santiago, 1994.

² Escritura de Constitución y Estatutos, Fundación Greenpeace Pacífico Sur, Repertorio 9032, Notaría No. 43 de Santiago, 1994.

Artículo 15. Son organizaciones de interés público, para efectos de la presente ley y los demás que establezcan leyes especiales, aquellas personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad es la promoción del interés general, en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el Catastro que establece el artículo siguiente.

Este reconocimiento normativo refuerza la obligación de garantizar una legitimación activa amplia en defensa del medio ambiente, según tuvimos oportunidad de desarrollar anteriormente.

De tal forma, nuestro ordenamiento jurídico protege la actividad de organizaciones como Fundación Greenpeace Pacífico Sur y una de las formas de materializar dicha garantía, es mediante la interpretación amplia de la legitimidad activa de la organización para accionar en favor del medio ambiente ante procedimientos judiciales y administrativos.

POR TANTO,

SOLICITO A UD. tener como parte interesada en el presente procedimiento, a la Fundación Greenpeace Pacífico Sur, para todos los efectos legales.

PRIMER OTROSÍ: Vengo en solicitar que, al momento de resolver respecto del Programa de Cumplimiento (PdC) refundido presentado por Australis Mar S.A., se rechace el mismo y en consecuencia se retome el procedimiento sancionatorio contra el titular. Lo anterior con base en elementos tanto de fondo como de forma, según se expondrá a continuación:

1. Australis Mar S.A. se encuentra legalmente impedida de presentar un PdC

El PdC presentado en estos autos, contraviene frontalmente el art. 42 de la LOSMA y el art. 6 letra c) del DS N° 30/2012 del Ministerio de Medio Ambiente que impide presentar PdC a “los infractores que hubiesen presentado con anterioridad un Programa de Cumplimiento, salvo que se hubiese tratado de infracciones leves”.

Al efecto, si analizamos al infractor en este caso, Australis Mar S.A., podemos verificar fácilmente que cuenta con múltiples procedimientos sancionatorios iniciados en su contra, en donde ha presentado en forma masiva Programas de Cumplimiento, los que la SMA está asistiendo en su tramitación, varios de ellos ya aprobados. En efecto, presentó un PdC por infracciones graves en su CES Punta de Lobos, el 15 de septiembre de 2022, el que fue aprobado por la SMA el 28 de octubre de 2024, en el procedimiento sancionatorio Rol D-168-2022. Así también presentó un PdC por infracciones graves en su CES Córdova 4, el 9

de mayo de 2023, en procedimiento sancionatorio seguido ante la SMA Rol D-93-2023, el cual fue aprobado el 11 de septiembre de 2024.³

La voluntad del regulador al dictar el DS N°30/2012 fue que los incentivos al cumplimiento fueran utilizados de manera responsable. Que no fueran una excusa para burlar el sistema y evitar sanciones, que es exactamente lo que parece estar sucediendo en el caso de autos. La sobreproducción del CES Morgan se enmarca dentro de un modelo de defraudación sistemático operado por Australis Mar S.A., que incluyó la infracción de la normativa ambiental dentro de su modelo de negocios.⁴ Aceptar un incentivo al cumplimiento en lugar de una sanción resulta en este contexto específico, una decisión arbitraria, no razonable, desproporcionada y peligrosa por el precedente que genera.

Ahora bien, si sólo nos enfocamos en la unidad fiscalizable CES Morgan, objeto del presente procedimiento sancionatorio, también Australis Mar S.A. ha presentado anteriormente un PdC por infracciones graves el 22 de abril de 2022, en el procedimiento sancionatorio Rol D-58-2022, el que fue aprobado por la SMA el 8 de julio de 2024.⁵

Dicho PdC, que se encuentra actualmente en ejecución, dice relación con dos infracciones verificadas por la SMA, a saber:

- i. Una infracción **calificada como grave**, consistente en superar la producción máxima autorizada en el CES Morgan (RNA 120136), durante el ciclo productivo ocurrido entre el 10 de julio de 2017 y el 31 de marzo de 2019.
- ii. Una infracción calificada como leve, consistente en la omisión de reporte, a través del Sistema de Seguimiento Ambiental, de monitoreos del efluente de la PTAS durante el primer y segundo semestre de los años 2018 y 2019; y de los análisis de peligrosidad del material ensilado, según D.S. N°148 del MINSAL, generadas en el ciclo productivo ocurrido entre el 10 de julio de 2017 y el 31 de marzo de 2019.

De tal forma, aún utilizando una interpretación restrictiva del art. 42 de la LOSMA, al considerar el historial del Titular sólo respecto de la misma unidad fiscalizable y sin considerar los PdC presentados respecto de otros centros, nos encontramos que el impedimento establecido por la norma se verifica plenamente.

Debemos tener presente además que la misma norma establece un plazo de prescripción de 3 años, para la consideración de este impedimento. Si bien no se señala desde cuándo debe

³ Superintendencia del Medio Ambiente, Res. Ex. No. 8, Rol D- 092-2023.

⁴ Salmoexpert, “Australis Seafoods detectó la existencia de una política sistemática de sobreproducción de salmones ideada y ejecutada por la administración y el controlador anterior”. Consultado en: <https://www.salmonexpert.cl/australis-sobreproduccion/nuevos-dueos-de-australis-acusan-sistematica-sobreproduccion-en-administracion-anterior/1504942>;

Biblioteca del Congreso Nacional, “Resumen caso salmonera Australis”, Consultado en: https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=275400&prmTIPO=DOCUMENTO_COMISION

⁵ Superintendencia del Medio Ambiente, Res. Ex. No. 10, Rol D-058-2022, 8 de julio de 2024.

computarse dicho plazo de prescripción, si desde la presentación del anterior PdC o desde su aprobación, en ambos casos nos encontramos con que no han transcurrido los 3 años de la prescripción.

En efecto, el PdC anterior, fue presentado 22 de marzo de 2022 en el procedimiento sancionatorio D-058-2022, y aprobado el 8 agosto de 2024. Mientras que el actual PdC en evaluación fue presentado el 24 de mayo de 2024.

Debe tenerse presente el tenor literal del art. 42 de la LOSMA, que “No podrán *presentar* programas de cumplimiento aquellos infractores que (...) hubiesen *presentado*, con anterioridad, un programa de cumplimiento, salvo que se hubiese tratado de infracciones leves”.

De tal forma, considerando las fechas de presentación de los PdC, transcurrieron alrededor de 2 años y 2 meses, por lo que el impedimento se encontraba plenamente vigente.

Así las cosas, Australis Mar S.A., se encuentra impedida legalmente de presentar un nuevo PdC en el CES Morgan y no puede la SMA concurrir a la aprobación de un PdC que incumple a todas luces una prohibición legal expresa.

2. Respecto de las INFAs que sustentan el PdC presentado por Australis Mar S.A.

El actual PdC presentado para la infracción cometida en el periodo 2019-2021, presenta información incompleta y de manera omisoria, por parte del titular, a sus responsabilidades frente a la RCA 011/2012 por la cual **se determina al CES Morgan dentro de las categorías 3 y 5**. La fundamentación ambiental presentada como soporte del PdC realizada por la empresa ECOTECNOS resalta repetidamente que **solo se presenta y se analiza la Información Ambiental (INFA) correspondiente a la categoría 5**, por lo cual es claro que el titular Australis Mar S.A. no ha cumplido con sus obligaciones de medición de variables ambientales pre cosecha correspondiente a sus obligaciones de la categoría 3 referente a presentar la información de:

- i) Plano batimétrico y de sustrato, ubicación actual de los módulos de cultivo y estaciones de muestreo y referencia;
- ii) Granulometría del sedimento;
- iii) Materia orgánica total del sedimento;
- iv) Macrofauna bentónica;
- v) pH, potencial redox y temperatura en el sedimento;
- vi) Oxígeno disuelto en la columna de agua, expresado tanto en concentración como en porcentaje de saturación de oxígeno en la columna de agua;
- vii) Temperatura en la columna de agua;
- viii) Salinidad en la columna de agua;
- ix) Sulfuro en sedimento.

En consecuencia, este PdC presentado para el procedimiento sancionatorio D-096-2024, no cuenta con la información ambiental requerida por la normativa que le rige, por consiguiente, no es posible continuar con la aprobación de un PdC el cual se fundamenta en información incompleta y omisa de sus responsabilidades ambientales.

POR TANTO,

SOLICITO A UD., tener presente los antecedentes y fundamentos señalados, al momento de resolver respecto del Programa de Cumplimiento refundido presentado por Australis Mar S.A., en este procedimiento y, en definitiva, rechace el mismo retomando el procedimiento sancionatorio en contra del titular.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito tener por acompañados los siguientes documentos:

- i. Escritura pública de Mandato Judicial y Administrativo de Fundación Greenpeace Pacífico Sur a Cristina Lux.
- ii. Escritura pública de Mandato Judicial y Administrativo de Fundación Greenpeace Pacífico Sur a Juan Francisco Zapata.
- iii. Copia de Escritura de Constitución y Estatutos de la “Fundación Greenpeace Pacífico Sur”, Notario Ricardo San Martín Urrejola, repertorio N°9.032.
- iv. Actas de Directorio de Greenpeace Pacífico Sur, del 29 de Marzo de 2025, notariadas el 5 de Mayo del mismo año con el número de repertorio 12925-2025 en la Notaría de Don Ricardo San Martín Urrejola en la comuna de Santiago, en los que consta la personería de Matías Asun Hamel para representar a la organización.

TERCER OTROSÍ: Solicito tener presente que el poder para actuar en representación de la Fundación Greenpeace Pacífico Sur, consta en los mandatos judiciales y administrativos acompañados a esta presentación.

CUARTO OTROSÍ: Solicito disponer que se notifique a esta parte de las resoluciones que se dicten en este procedimiento en lo sucesivo, a los siguientes correos electrónicos: [REDACTED]



Cristina Luz Acuña



Juan Zapata Hassi

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA, de fecha 16-10-2023, repertorio 30718, y que corresponde a MANDATO JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.




JULIAN ANDRES MIRANDA OSSES
ARCHIVERO JUDICIAL DE SANTIAGO

Firmado electrónicamente con fecha 3 de marzo de 2025 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_12IRDM-B385544**



JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA
NOTARIO PÚBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 PISO 1°
SANTIAGO RSC



Repertorio N° 30718 - 2023
Protocolizado N° 1186

MANDATO JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO

*** * * * *

FUNDACIÓN GREENPEACE PACÍFICO SUR

A

LUX ACUÑA, CRISTINA GENOVEVA

*** * * * *

Archivado en la Oficina de Santiago
de la Fundación Greenpeace Pacífico Sur

EN SANTIAGO DE CHILE, a dieciséis días del mes de Octubre del año dos mil veintitrés, ante mí, JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA, abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésimo Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, comparece: don MATÍAS IGNACIO ASUN HAMEL, chileno, soltero, psicólogo, cédula de identidad número [REDACTED] en representación según se acreditará, de FUNDACIÓN GREENPEACE PACÍFICO SUR, rol único tributario número setenta y tres millones cincuenta y cinco mil cuatrocientos guion uno, inscrita con fecha cinco de octubre del año mil novecientos noventa y cuatro, en número de Repertorio nueve mil treinta y dos de la Notaría cuadragésima tercera de Santiago ante su notario titular Juan Ricardo San Martín Urrejola, ambos con



20231016092844RSC

COPIA CERTIFICADA



domicilio para estos efectos, en calle Los Leones número dos mil doscientos nueve, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: **PRIMERO:** Por el presente instrumento el suscrito en la calidad en que comparece, viene en conferir mandato judicial y administrativo a la abogada **CRISTINA GENOVEVA LUX ACUÑA**, chilena, soltera, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] domiciliada en calle [REDACTED]
[REDACTED] para que represente al mandante en las acciones que en derecho correspondan, que ésta interpondrá, y en las que ya se encuentren vigentes y en cualquier estado de tramitación, ante los Juzgados Civiles, de Letras, Juzgados de Policía Local, ante los Juzgados de Garantía y/o Juzgados de Juicio Oral en lo Penal que corresponda, Tribunales Ambientales, Juzgados con competencia en lo laboral, Tribunal Constitucional, Tribunales especiales de toda índole y en las respectivas Cortes de Apelaciones y Corte Suprema, así también en cualquier tribunal arbitral ya constituido o por constituir, ya sea que sus árbitros sean de derecho, mixtos o arbitrales, teniendo especial facultad para nombrar cualquiera de estos árbitros, y en general interponer demandas, acciones, contestaciones y tramitarlas en todos los tribunales del país cualquiera sea su sede, incluyendo instancias y organismos administrativos. Todo lo

COPIA CERTIFICADA



J. RICARDO SAN MARTÍN
NOTARIO PÚBLICO
NOTARIA N° 43
HUEFANOS 835 PISO 1^o
SANTIAGO

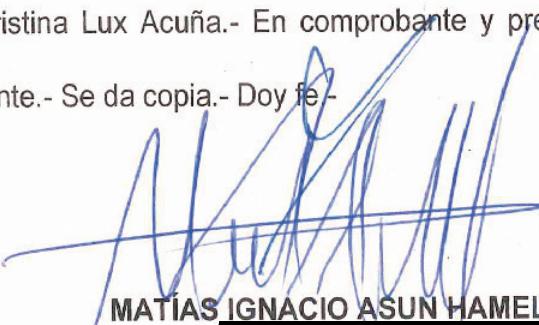
anterior con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazada en gestión judicial alguna por su mandante, sin previa notificación personal del compareciente. **SEGUNDO:** En el ejercicio del presente mandato, la mandataria estará investida de todas y cada una de las facultades que la ley otorga y reconoce al mandatario judicial, especialmente las consignadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, entre las que se comprenden aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y desistirse de las acciones. La mandataria estará particularmente facultada para delegar el presente mandato en todo o parte. **TERCERO:** El compareciente faculta además a la mandataria para realizar en su nombre y según mandato explícito todo tipo de presentaciones y tramitaciones administrativas en organismos con competencias sectoriales y/o específicas, tales como el Ministerio Público, el Servicio de Evaluación Ambiental, la Superintendencia de Medio Ambiente, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la Corporación Nacional Forestal, la Subsecretaría de Pesca, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, no siendo el presente listado taxativo. **CUARTO:** El compareciente declara que el mandato de que da cuenta la presente escritura comenzará a regir desde esta fecha y estará vigente mientras no conste una anotación de habersele



20231016092844RSC

puesto término anotada al margen de la presente escritura pública.

QUINTO: La personería de MATÍAS ASUN HAMEL para representar a la FUNDACIÓN GREENPEACE PACÍFICO SUR, consta en la escritura pública de "DESIGNACIÓN, PODERES Y REVOCACIONES DE FUNDACIÓN GREENPEACE PACÍFICO SUR A DON HORACIO BRUM Y OTROS" cláusula número dos letra I, la cual se encuentra registrada en el libro de repertorio de escrituras públicas y de documentos protocolizados bajo el número tres mil trescientos treinta y ocho del año dos mil doce, de fecha trece de junio del año dos mil doce, de la Trigésima Octava Notaría de Santiago, del Notario don Gonzalo de la Cuadra Fabrés, poderes ratificados además en acta de Sesión Ordinaria de Directorio número de Repertorio dieciocho mil novecientos veintiséis del año dos mil veintidós, de fecha catorce de junio del año dos mil veintidós, ante la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, del Notario Titular don Juan Ricardo San Martín Urrejola, documentos que no se insertan por ser conocidos del compareciente y del Notario que autoriza.- Minuta redactada por la abogada Cristina Lux Acuña.- En comprobante y previa lectura, firma el compareciente.- Se da copia.- Doy fe-


MATÍAS IGNACIO ASUN HAMEL

C. [REDACTED]
p.p. FUNDACIÓN GREENPEACE PACÍFICO SUR



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajc.cl ingresando el código : CV_121RDM-B385544

16/10/23

30718 /



20231016092844RSC

3/90083
435000
09409

APROBADO

Por Rcesped fecha 11:59 , 03/03/2025

COPIA CERTIFICADA

MANDATO JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO

*** * *** *

FUNDACIÓN GREENPEACE PACÍFICO SUR

A

NÚÑEZ BECERRA, ROXANA Y OTROS

*** * *** *

EN SANTIAGO DE CHILE, a ocho días del mes de Noviembre del año dos mil veinticuatro, ante mí, JAVIERA PAZ ERAZO HERMOSILLA, Abogada, Notario Suplente del Titular de la Cuadragésimo Tercera Notaría de Santiago, de don JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA, según Decreto Judicial que se protocoliza en esta Notaría, con oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, comparece: la FUNDACIÓN GREENPEACE PACÍFICO SUR, rol único tributario número setenta y tres millones cincuenta y cinco mil cuatrocientos guion uno, con domicilio en la ciudad de Santiago de Chile, Región Metropolitana, inscrita con fecha cinco de octubre del año mil novecientos noventa y cuatro, en repertorio número nueve mil treinta y dos de la Notaría número cuarenta y tres de Santiago del notario Juan Ricardo San Martín Urrejola, fundación

Código de Verificación: 20241108153310RSC



20241108153310RSC



representada por su Director Nacional don **MATÍAS IGNACIO ASUN**

HAMEL, chileno, soltero, psicólogo, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] ambos con [REDACTED]

domicilio para estos efectos, en [REDACTED]

ciudad de Santiago, Región Metropolitana, República de Chile, el

compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cedula

antes indicada expone: **PRIMERO:** Por medio del presente instrumento,

los mandante vienen en otorgar mandato judicial y administrativo especial

a doña **ROXANA MARGARITA NÚÑEZ BECERRA**, chilena, abogada,

soltera, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y don **JUAN FRANCISCO ZAPARA**

HASSI, chileno, abogado, conviviente civil, cédula de identidad número

[REDACTED] ambos con domicilio para estos efectos, en calle [REDACTED]

[REDACTED] en adelante la “**MANDATARIA**”,

para que represente judicial y administrativamente a las comparecientes, y

también para actuar en su nombre, con las facultades y en la forma que se

indica en las cláusulas siguientes. **SEGUNDO:** La Mandataria podrá actuar

en nombre y en representación de las mandante, en todas las gestiones

judiciales y administrativas, cualquiera sea su naturaleza, especialmente



20241108153310RSC

para defender los intereses socioculturales, ambientales y en los casos de amenaza o afectación al derecho al medio ambiente libre de contaminación, ante todo tipo de Tribunales en la República de Chile, asistir a cualquier clase de audiencias, comparendos de conciliación, contestación y prueba cuando corresponda, e iniciar o continuar con la tramitación de denuncias, acciones, demandas o juicios en todas las instancias y etapas procesales que concurran, incluida la presentación de pruebas, antecedentes, tramitación e interposición de recursos procesales, judiciales y administrativos ante Tribunales especiales, Tribunal Constitucional, Tribunales de Primera instancia, Corte de Apelaciones que correspondan y Corte Suprema. Asimismo, la mandataria podrá comparecer en todo tipo de juicios y procedimientos, cualquiera sea su naturaleza, en los que las mandantes actúen como demandantes o requirentes, investigados, sujeto de formulación de cargos, o a cualquier otro título o en cualquier otra forma, con todas las facultades de representación para formular consultas, formular descargos y presentar recursos, con todas las facultades que establece el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, en ambos incisos, que se dan por expresa e íntegramente reproducidas, con excepción de las facultades de transigir, percibir y de absolver posiciones. La mandataria, en la representación antes aludida, podrán asumir personalmente el patrocinio de las causas en que los mandantes tengan interés, así como podrán delegar este poder,

Código de Verificación: 20241108153310RSC



20241108153310RSC



nombrando a abogados como co-patrocinantes o apoderados. De igual forma, de conformidad a los dispuesto en la Ley número diecinueve mil ochocientos ochenta sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la mandataria estará facultada para representar y patrocinar a los mandantes en procesos administrativos ante todo tipo de autoridades gubernamentales, fiscalizadoras, tributarias, medioambientales, municipales, aduaneras, etcétera, cualquiera sea su naturaleza jurídica o administrativa, regionales y nacionales, y todo otro organismo fiscal, semifiscal, público o privado, centralizado o descentralizado ante el cual la mandante deba actuar, efectuando todas las gestiones necesarias y convenientes a sus intereses, incluyendo, pero no limitándose, a la presentación y tramitación de recursos administrativos y judiciales.

TERCERO: El desempeño de los encargos relativos al presente mandato, la mandataria actuará de acuerdo a las instrucciones que reciba de los comparecientes, no siendo necesario para su ejercicio el acreditar estas circunstancias ante terceros. **CUARTO:** Que el presente mandato judicial y administrativo se entenderá vigente en tanto no conste al margen de la presente escritura pública una anotación de habersele puesto término.

QUINTO: Se faculta al portador de copia autorizada a solicitar las anotaciones, inscripciones, sub inscripciones y rectificaciones numéricas o de forma que correspondan. **SEXTO:** El presente mandato ha sido leído al



J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 PISO 18
SANTIAGO

compareciente, de conformidad al artículo cuatrocientos siete del Código Orgánico de Tribunales, declarando que acepta expresamente el tenor de la presente escritura por lo que forma en señala de conformidad estampando su impresión dígito pulgar derecho junto a su firma, conforme al artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales.- Minuta redactada por la Abogada **Roxana Margarita Núñez Becerra**. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente.- Se da copia.- Doy fe.-

Código de Verificación: 20241108153310RSC



O.T.: 60117
Nº Boleta: 131675
\$30.000

08/11/24

33682 /



20241108153310RSC





J. LAGOS

REPERTORIO N° 9.032/

CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS



"FUNDACIÓN GREENPEACE PACIFICO SUR"

En Santiago de Chile, a cinco días del mes de Octubre del año mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Morandé número doscientos sesenta y uno de la comuna de Santiago, Comparecen: Doña BEATRÍZ MARÍA ALASIA DE HEREDIA, Argentina, casada, Antropóloga, Pasaporte Argentino número [REDACTED]

[REDACTED] extendido en Buenos Aires, domiciliada en esta ciudad, calle [REDACTED]

[REDACTED], mayor de edad, quien acreditan su identidad con el documento de identidad antes mencionado y declara que viene en constituir una Fundación sin fin de lucro de conformidad con lo establecido en el Libro I Título Trigésimo Tercero del Código Civil y en el Reglamento sobre concesión de personalidad jurídica del Ministerio de Justicia y que se regirá por los estatutos que a continuación se transcriben: TÍTULO PRIMERO: Nombre, domicilio, duración y finalidades. - Artículo Primero:

Establécese una Fundación sin fin de lucro con el nombre de

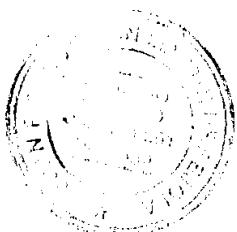


1 "FUNDACIÓN GREENPEACE PACIFICO SUR", la que se regirá por
2 los presentes estatutos y en el silencio de ellos por el
3 Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil
4 y por el Reglamento sobre concesión de personalidad jurídica
5 del Ministerio de Justicia. Artículo Segundo: El domicilio
6 de la Fundación será la ciudad de Santiago de Chile, Región
7 Metropolitana, sin perjuicio de que pueda desarrollar sus
8 actividades o abrir filiales en otros puntos del país.
9 Artículo Tercero: La Fundación tendrá una duración
10 indefinida a contar de la fecha de autorización legal de su
11 existencia. Artículo Cuarto: La Fundación tendrá por fin
12 promover la protección y preservación de la naturaleza y del
13 medio ambiente en general, incluyendo la flora, fauna y los
14 recursos naturales no renovables. La Fundación podrá
15 desarrollar, sin que ésto constituya una limitación a sus
16 fines, las siguientes actividades: a) investigación y
17 seguimiento científico de la naturaleza, del medio ambiente,
18 de la flora, fauna y de los recursos naturales no
19 renovables; b) organización y promoción de actividades
20 educacionales y actos tales como conferencias, seminarios, y
21 otras actividades públicas; c) cooperación con otras
22 organizaciones de similares objetivos; d) promoción de la
23 legislación medio ambiental existente así como
24 presentaciones ante las autoridades pertinentes para lograr
25 su pleno cumplimiento y la interposición de las acciones
26 judiciales, tanto civiles como penales o administrativas que
27 correspondan en contra de los infractores de estas normas;
28 e) publicaciones de materias relacionadas a los fines
29 perseguidos por la Fundación; f) convocar, promover o
30 invitar a colaboradores para trabajos de investigación,



conferencias, seminarios u otras actividades; g) acuarren toda y cualquier otra forma que permita cumplir con el objetivo de la Fundación. Para lograr los fines de la Fundación, ella podrá celebrar convenios o contratos con individuos u otras organizaciones o entidades nacionales o extranjeras. Las actuaciones de la Fundación no se restringirán sólo al ámbito nacional o regional en la prosecución de sus objetivos. La Fundación no persigue ni se propone fines de lucro y tampoco desarrollará actividades de carácter sindical, político partidario u otras ajenas a

los **PRESENTES ESTATUTOS**. - **TÍTULO SEGUNDO: Del patrimonio.** - **Artículo Quinto:** Para atender a sus fines la Fundación dispondrá a) De un patrimonio inicial ascendente a **CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalentes en moneda nacional a su fecha de ingreso al país, que la fundadora enterara en el plazo de un año contados desde la fecha de concesión de la personalidad jurídica respectiva, b) de las rentas que produzcan los bienes que posea, c) de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones de dinero y bienes muebles e inmuebles que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, de derecho público o privado, de municipalidades y de organismos públicos, semipúblicos o de administración autónoma, pudiendo la Fundación aceptar donaciones que tenga causa onerosa, no pudiendo en ningún caso provenir de partidos políticos o Gobiernos ni empresas privadas de lucro, podrá aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que se encuentren dentro de las disposiciones estatutarias. **TÍTULO TERCERO. - Del Directorio. - Artículo**



1 **Sexto:** Corresponderá al Directorio la plenitud de las
2 facultades de administración y la disposición de sus bienes,
3 excepto las limitaciones establecidas en los Estatutos.

4 **Artículo Séptimo:** El Directorio estará compuesto por cinco
5 personas, designadas directamente por la Fundadora, de los
6 cuales a lo menos tres miembros deberán ser de nacionalidad
7 chilena. Los Directores durarán en sus cargos en forma
8 indefinida debiendo una vez cada dos años en el mes de Enero
9 ser confirmados en forma expresa por la Fundadora y en caso
10 de no existir esta por las personas y en el orden que se
11 señala en el artículo vigésimo quinto de los Estatutos.

12 **Artículo Octavo:** El Directorio deberá sesionar con la
13 mayoría absoluta de sus miembros. Para tomar acuerdos será
14 necesario contar con el voto del Presidente del Directorio,
15 o de quién le subrogue. Si el Presidente no concurre con
16 voto se entenderá que no hubo acuerdo. **Artículo Noveno:**
17 En el mes de Enero, en cada ocasión en que sean confirmados
18 en sus cargos, el Directorio deberá designar de entre sus
19 miembros al Presidente, Vicepresidente, Secretario y
20 Tesorero, quienes durarán dos años en sus cargos. **Artículo**
21 **Décimo:** Los Directores cesarán en sus cargos por remoción,
22 por haber perdido la libre administración de sus bienes, por
23 expiración del plazo del mandato y no ser confirmados.

24 **Artículo Undécimo:** En caso que un Director fallezca,
25 renuncie, sea removido o cese en el cargo, el Directorio por
26 la mayoría de sus miembros en ejercicio, y con la aprobación
27 expresa de la Fundadora, nombrará un nuevo Director que
28 durará en sus funciones en forma indefinida. **Artículo**
29 **Duodécimo:** Si por cualquier motivo disminuyese el número de
30 Directores, impidiendo la formación del quorum necesario



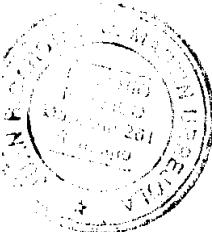
para sesionar y adoptar acuerdos, corresponderá a la Fundadora, o a quienes la reemplacen o sucedan designar a los Directores que faltén para completar los cinco miembros del Directorio. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un Director, el Directorio con la aprobación expresa de la Fundadora o de quién la reemplace o suceda nombrará un reemplazante que durará indefinidamente en su cargo y desempeñará las funciones que se le asignen. Si por cualquier motivo disminuyere el número de Directores impidiéndose el normal funcionamiento de la Fundación al no existir el quorum necesario para sesionar, serán la Fundadora o quienes lo reemplacen los que designarán el número de Directores que sean necesarios para reemplazar a los faltantes. **Artículo Décimo Tercero:** El Directorio sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año, en la fecha que acuerden sus integrantes, y extraordinariamente cada vez que el Presidente lo estime necesario. Igualmente, podrán solicitar su convocatoria de consenso dos o más de sus miembros. La citación a reunión, con indicación del día, hora y lugar en que se efectuará, se hará por carta certificada dirigida al domicilio registrado por los Directores en la Fundación, con diez días de anticipación, a lo menos. **Artículo Décimo Cuarto:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas, que será firmado por todos los Directores que hubiesen concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta correspondiente. **Artículo Décimo Quinto:** El



1 Presidente del Directorio lo será también de la Fundación,
2 la representará judicial y extrajudicialmente, y tendrá las
3 demás atribuciones que los Estatutos le señalen como
4 asimismo, la supervigilancia y fiscalización general de
5 todos los asuntos de la Fundación. Artículo Décimo Sexto:
6 Son atribuciones y deberes del Directorio: a) dirigir la
7 Fundación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las
8 finalidades perseguidas por ellos, b) administrar sus
9 bienes e invertir los recursos de la Fundación; c) crear
10 toda clase de agencias, filiales, anexos, oficinas y
11 departamentos que se estimen necesarios para el mejor
12 funcionamiento de la Fundación; d) redactar los
13 reglamentos que estimen necesarios para el mejor
14 funcionamiento de la Fundación y de los Organismos que se
15 creen para el cumplimiento de sus fines; e) remitir
16 periódicamente una memoria y balance al Ministerio de
17 Justicia conforme a la legislación vigente; f) crear y
18 organizar las instancias, órganos o comités administrativos
19 de la Fundación, otorgándoles las atribuciones, funciones,
20 deberes y responsabilidades que sean convenientes para el
21 adecuado cumplimiento de sus tareas; g) crear y nombrar
22 los cargos administrativos dentro de la Fundación,
23 otorgándoles las atribuciones, funciones, deberes y
24 responsabilidades que sean convenientes para el adecuado
25 cumplimiento de sus tareas; h) contratar al personal
26 ejecutivo y administrativo, determinando sus atribuciones,
27 deberes y responsabilidades; i) resolver todo lo no
28 previsto en estos estatutos, con la sola limitación de no
29 poder tomar decisiones sobre materias que la Ley o el
30 Reglamento señalen como propias del Estatuto o que sean



contrarias a éste. **Artículo Décimo Séptimo:** administrador de los bienes de la Fundación, el Directorio contará con las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines. Sin que la enumeración de las facultades que se señalan a continuación sea restrictiva o taxativa, sino meramente ejemplar, el Directorio tendrá las siguientes atribuciones: comprar, vender, hipotecar, permutar, dar y tomar en arrendamiento, ceder y transferir toda clase de bienes muebles, inmuebles y valores mobiliarios; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes con bancos u otras organizaciones financieras; acordar y convenir las condiciones de esos contratos; abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito, de ahorro y de crédito en moneda nacional o extranjera, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, endosar, cancelar, y revalidar cheques; girar, aceptar, reaceptar, tomar, endosar y protestar letras de cambio, pagarés y demás documentos bancarios o mercantiles; abrir registros de importación y exportaciones, y suscribir todos los documentos necesarios para perfeccionar tales importaciones y exportaciones; percibir, contratar, alzar y posponer prendas; transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; aceptar cauciones prendarias e hipotecarias y alzarlas, posponerlas y prorrogarlas; otorgar cancelaciones y recibos; contratar seguros y pagar sus primas; aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las indemnizaciones, firmar, endosar y cancelar pólizas; contratar asesorías con personas o instituciones de



1 cualquier índole; estipular en los contratos que acuerde los
2 precios, plazos y demás condiciones que juzgue convenientes;
3 anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos
4 contratos; poner término a los contratos vigentes por
5 resolución, desahucio o en cualquier otra forma; contratar
6 créditos para los fines sociales y ejecutar todos los demás
7 actos, negocios y contratos que requiera la administración
8 de la Fundación; celebrar contratos de trabajo y de
9 prestaciones de servicios, fijar sus condiciones y ponerles
10 término; concurrir a la formación de Corporaciones o
11 Fundaciones, asistir a las Juntas con derecho a voz y voto;
12 delegar en uno o más miembros, en un comité de Directores,
13 en ejecutivos, empleados o funcionarios, en abogados, y para
14 casos especiales en terceros, todo o parte de sus
15 atribuciones, y en especial aquellas que sean necesarias,
16 para ejecutar las medidas acordadas por él y las demás que
17 sean útiles y convenientes para el buen funcionamiento de la
18 Fundación, así como revocar dichas delegaciones. Estas
19 delegaciones sólo comprenderán las facultades necesarias
20 para ejecutar las medidas económicas que en cada caso
21 acuerde el Directorio, y las que requiera la organización
22 administrativa interna de la Fundación. - **Artículo Décimo**
23 **Octavo:** Acordado cualquier acto relacionado con las
24 facultades indicadas en los artículos precedentes, lo
25 llevará a cabo el Presidente, o quien lo subrogue en el
26 cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si
27 aquél no pudiese concurrir, o los Directores designados
28 especialmente para ello. Todos deberán ceñirse fielmente a
29 los términos del acuerdo del Directorio, y serán
30 solidariamente responsables ante la Fundación en caso de



contravención, lo que no obsta a la validez ante terceros de los actos que realicen. **TÍTULO CUARTO: Del Presidente y Vicepresidente.** - **Artículo Décimo Noveno:** Corresponde especialmente al Presidente de la Fundación: a) representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; b) presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio; c) convocar a reuniones de Directorio; d) ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomiendan al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero, y a otros miembros que designe el Directorio; e) organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Fundación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; f) nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes; g) firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación; h) dar cuenta de la marcha de la Fundación ante el Directorio y demás invitados que el Directorio acuerde; i) las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y el Reglamento. Este podrá delegar en todo o parte, las facultades que estime necesarias o convenientes. - **Artículo Vigésimo:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que son propias de éste. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá, en tal caso, todas las obligaciones y atribuciones que le corresponden al Presidente. - **TÍTULO QUINTO: Del Secretario y Tesorero.** - **Artículo Vigésimo Primero:** Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el libro de Actas del Directorio; b) despachar las citaciones



1 a reuniones de Directorio; c) formar la tabla de las
2 sesiones de Directorio, de acuerdo con el Presidente; d)
3 autorizar con su firma la correspondencia y documentación de
4 la Fundación, con excepción de aquella que corresponda al
5 Presidente, recibir y despachar la correspondencia en
6 general; e) vigilar que tanto el Directorio como los demás
7 miembros cumplan con las funciones y comisiones que les
8 correspondan conforme a los Estatutos y Reglamentos, o que
9 les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la
10 Fundación; f) en calidad de Ministro de Fe de la
11 Fundación, firmará las Actas y otorgará copia de ellas
12 debidamente autorizadas con su firma; g) en general,
13 cumplir todas las tareas que le encomiende el Directorio, el
14 Presidente, los Estatutos y Reglamentos, relacionadas con
15 sus funciones. **Artículo Vigésimo Segundo:** Las funciones
16 del Tesorero serán las siguientes: a) llevar un registro
17 de las entradas y gastos de la Fundación; b) depositar los
18 fondos de la Fundación en las cuentas corrientes o de ahorro
19 que esta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Pre-
20 sidente los cheques o retiros de dinero que se giren contra
21 dichas cuentas; c) mantener al dia la documentación conta-
22 ble de la Fundación, especialmente el archivo de facturas,
23 recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos; d),
24 preparar el Balance anual de la Fundación; e) en general,
25 cumplir con todas las tareas que le encomiende el directo-
26 rio, el Presidente, los Estatutos y Reglamentos relacionados
27 con sus funciones. - **TÍTULO SEXTO:** *Del Director Ejecutivo.*
28 - **Artículo Vigésimo Tercero:** El directorio nombrará un
29 Director Ejecutivo, empleado de la Fundación, encargado de
30 cumplir todos los acuerdos de esta. El Director Ejecutivo



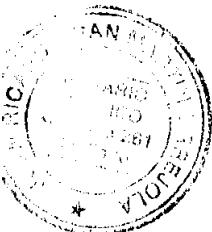
tendrá a su cargo toda la parte administrativa de la Fundación, pudiendo delegar el Directorio en él las facultades necesarias para contratar y despedir personal y demás que estime convenientes. **TÍTULO OCTAVO: De la modificación de Estatutos y de la Disolución. - Artículo**

Vigésimo Quinto: La Fundación se disolverá por las causales que indica la ley y por acuerdo de la Fundadora o de quién la suceda o reemplace. Acordada la disolución, los bienes de la Fundación que quedaren cuando la disolución no se produjere por falta de bienes, pasaran a Greenpeace América Latina, y en defecto de esta a Greenpeace International. -

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. - Artículo Primero

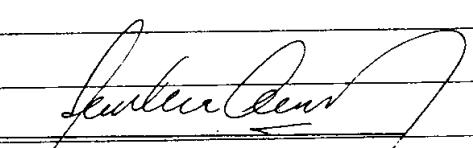
Transitorio. - El primer Directorio estará formado por las tres siguientes personas: a) BEATRIZ MARÍA ALASIA DE HEREDIA, quién será su Presidente; b) MARÍA CECILIA SUÁREZ INDART, quién será Secretaria; y c) JUAN CARLOS CÁRDENAS NÚÑEZ, quién será Tesorero. - Este primer directorio durará hasta el Primero de Enero del año siguiente a aquel en que se decrete la autorización legal de existencia de esta Fundación, y su única finalidad, es lograr la obtención de la personería jurídica, y podrá cambiarse su composición a voluntad de la fundadora, durante todo el tiempo que dure la tramitación de la concesión de personería jurídica. -

Artículo Segundo Transitorio. - Se confiere poder amplio al abogado habilitado don JULIO ANTIVILO VEAS, a quién se designa abogado patrocinante para tramitar ante la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta Fundación, y la aprobación de estos Estatutos, quedando expresamente facultado para aceptar y efectuar todas las modificaciones que el Presidente de la República, o los

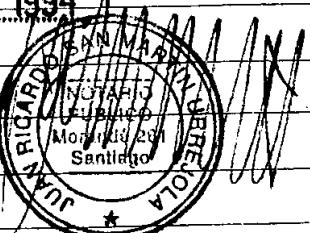


1 organismos correspondientes estimen necesario o conveniente
2 introducirles. En general podrá realizar todas las
3 gestiones que fueren necesarias para la total legalización
4 de esta Fundación, y podrá al efecto otorgar, suscribir las
5 escrituras públicas que sean necesarias de constitución,
6 modificación, complementación, etcétera, en nombre de sus
7 mandantes, para el cumplimiento de la finalidad antes
8 referida, pudiendo delegar este mandato. - En comprobante y
9 previa lectura firman los comparecientes. Se da copia. Doy
10 fe.-

11
12 Firman:

13
14 
15
16 Beatriz Alasia de Heredia

17 Pasaporte Nº 

18
19
20
21
22 ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
23 Santiago, 10 OCT 1994
24
25
26
27 Certifico que la presente fotocopia
28 es copia fiel al original compuesto
29 de ~~50~~ 50 fojas que he tenido a la
30 vista. Santiago 10 JUL 2019



TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.
Documento emitido con Firma Electrónica
Avenzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado
de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o
www.cbrchile.cl con el Código de Barras
inserto en documento.
20190710164130RSC

notariasanmartin.cl



20190710164130RSC

43^a
NOTARIA
JUAN RICARDO SAN
MARTIN URREJOLA
Santiago, 10-07-2019



ACTA ACTA SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO

*** * *** ***

FUNDACIÓN GREENPEACE PACÍFICO SUR

*** * *** ***

EN SANTIAGO DE CHILE, a cinco días del mes de **Mayo** del año **dos mil veinticinco**, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA**, abogado, Notario Público, **Titular** de la Cuadragésimo Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, comparece: don **OSCAR PATRICIO OLAVARRIA BAILLON**, chileno, abogado, soltero, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] con domicilio, para estos efectos, en calle [REDACTED]

[REDACTED] mayor de

edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone, que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el **Acta de la Sesión Ordinaria de Directorio** de **FUNDACION GREENPEACE PACIFICO SUR**, de fecha veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticinco, la que es del siguiente tenor: **"Fundación Greenpeace**

Pacífico Sur Acta Sesión Ordinaria de Directorio. En Santiago de Chile,



Código de Verificación: 20250505155021RSC



20250505155021RSC



a veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticinco, siendo las nueve treinta horas, y en conformidad a lo dispuesto en los artículos séptimo y vigésimo quinto de los estatutos, tuvo lugar la sesión ordinaria del Directorio de la Fundación Greenpeace Pacífico Sur, que se celebró a través de manera presencial en las oficinas de la Fundación ubicadas en calle [REDACTED], de acuerdo con el siguiente detalle: la presidenta, Sra. Gabriela Andrea Graffigna Souto, el Secretario Sr. Martin Ricardo Santos; la Sra. Valeria Soledad Frank, en calidad de Tesorera, quien se incorpora por zoom; la directora Sra. Geraldine Melgoza Piña, el director Diego Rivera Salazar, los consejeros del Directorio don Eduardo Patricio Wiñazky, doña María Paula Di Pietro y la Directora Ejecutiva doña Natalia Machain. **CONVOCATORIA:** La Sra. Presidenta del Directorio de la Fundación Greenpeace Pacífico Sur Sra. Gabriela Andrea Graffigna Souto, da lectura al orden del día como se transcribe a continuación: Primero.- Lectura del acta anterior; Segundo.- Ratificación de Directora Ejecutiva; Tercero.- Nombramiento de consejeros; Cuarto.- Modificación, revocación y ratificación de poderes. Se deja constancia que los directores en ejercicio han sido ratificados en sus cargos por conforme a lo dispuesto en los artículos séptimo y vigésimo quinto de los estatutos. **LECTURA DEL ACTA ANTERIOR:** La Sra. Presidenta procede a la lectura del acta anterior, sin observaciones por parte de los asistentes, quienes la aprueban por **unanimidad**.





RATIFICACIÓN DIRECTORA EJECUTIVA: La Presidenta del Directorio, da cuenta de la necesidad de proceder a la ratificación de la Dirección Ejecutiva de la Fundación. El directorio, por unanimidad, procede a ratificar en su cargo de Directora Ejecutiva a doña Natalia Machain.

NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS: Dada la multiplicidad de tareas adicionales que ha debido asumir el directorio, para el correcto funcionamiento de la Fundación, y en espera de una eventual modificación de estatutos con el objeto de aumentar el número de directores, se ha decidido crear la figura de consejeros del directorio para efectos de complementar y asesorar al directorio en las funciones que le son propias. Se hace presente, en todo caso, la necesidad de aumentar el número de directores en el futuro, para lo cual resulta necesario enfrentar una reforma de nuestros estatutos. La moción es aprobada por unanimidad del directorio. **MODIFICACIÓN, REVOCACIÓN, OTORGAMIENTO Y**

RATIFICACIÓN DE PODERES: PRIMERO: La Sra. Presidenta del Directorio doña Gabriela Andrea Graffigna Souto, así como el Directorio en lo que sea pertinente, en virtud de las facultades a conferidas por los estatutos de Fundación Greenpeace Pacífico Sur, así como por el artículo 551 inciso cuarto del Código Civil chileno, vienen en revocar las facultades conferidas a doña Muriel Martínez Muñoz, por haber dejado de prestar servicios para la Fundación. Del mismo modo, el Directorio vienen en ratificar las facultades de Representación de don Matías Asún Hamel de la





siguiente forma: Matías Asún Hamel representará a Greenpeace Pacífico Sur judicial y extrajudicialmente. Podrá concurrir y representar a la Fundación ante toda clase de autoridades políticas, administrativas y judiciales, de orden ambiental, sanitario, económico, del trabajo, previsional y municipales, instituciones fiscales, semi fiscales, de administración autónoma, superintendencias, fiscalías, direcciones, organismos, servicios u otros, y ante funcionarios o empleados del Estado, sin ninguna excepción, con toda clase de peticiones, presentaciones, alegaciones, recursos, reclamaciones, renuncias y desistimientos, declaraciones, incluso obligatorias, pudiendo modificarlas o desistirse de ellas. Asimismo se le otorga mandato para representar a la Fundación ante la Superintendencia de Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental, Tribunales Ambientales, Cortes de Apelaciones, Corte Suprema, Tribunal Constitucional, y en definitiva ante cualquier tribunal, ya sea ordinario o especial, encontrándose por tanto expresamente facultado para actuar en calidad de representante de la Fundación ante toda autoridad e institución con competencia sectorial ambiental y consecuentemente facultado para realizar toda clase de gestiones administrativas y judiciales ante dichos organismos, sin limitación de ninguna especie, quedando especialmente, pero no exclusivamente, facultado para: (a) Ejecutar y/o celebrar cualquier acto y/o gestión que deba realizarse ante dichos organismos; (b) Presentar y firmar todo tipo de





formularios, presentaciones, declaraciones simples o juradas, solicitudes de cualquier tipo, reclamos, rectificadorias, incluso obligatorias, modificarlas, rectificarlas o desistirse de ellas; (c); Interponer denuncias, demandas y en general iniciar cualquier procedimiento contencioso o no, de naturaleza judicial o administrativa, (d); Conferir en representación de la Fundación patrocinio y mandato a abogados habilitados para el ejercicio de la profesión; y (f) En general, realizar todo tipo de trámites administrativos y judiciales, presentaciones y actuaciones, confiriéndose al Apoderado todas las facultades que resulten necesarias para el eficaz y correcto desempeño de su mandato. El Apoderado tendrá el derecho, en representación del mandante, de recibir todas las notificaciones que sean realizadas por los organismos públicos y tribunales de justicia del país. Asimismo, viene en ratificar todo lo obrado por el señor Asún Hamel en nombre de la Fundación, la Presidenta del Directorio, Directorio en su conjunto y de la Directora Ejecutiva; **SEGUNDO:** El directorio, en este acto y por unanimidad, viene en ratificar, además, las facultades otorgadas con anterioridad en el Director de Comunicaciones Rolf Matías Guillermo Holzmanm Fernández, chileno, cédula nacional de identidad número

[REDACTED]
[REDACTED] con la salvedad que se le otorgan las mismas facultades de don Matías Asún Hamel, firmando en conjunto con otro de los mandatarios. Además, se otorga mandato, con las mismas facultades, a la Head de Finanzas y





Soporte Organizacional doña Tamara Andrea Campos Riquelme, chilena, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y, se ratifica el mandato de la Head de Personas y Cultura Tamara Szych Marcovich, de nacionalidad argentina, cédula nacional de identidad [REDACTED]

[REDACTED] para que, cualesquiera de ellos, indistintamente, en conjunto con otro mandatario, es decir, dos de los cuatro mandatarios, y en representación de la Fundación, gestionen ante Bancos y/o ante cualquier otra institución financiera en Chile, ya sea pública o privada, la administración de los dineros que la Fundación Greenpeace Pacífico Sur posee. Las operaciones que estas personas conjuntamente pueden realizar son, a modo de ejemplo y sin que la enumeración sea taxativa, Ejecutar toda clase de operaciones mercantiles y bancarias; Abrir o cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito o de crédito en bancos o instituciones similares; Depositar, percibir, girar y sobre girar en las cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito en bancos o instituciones similares que actualmente tenga o abra en el futuro la Fundación; imponerse de su movimiento, aprobar u objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, colocar o retirar dinero, valores o documentos en custodia o en garantía, y en general ejercer todos los derechos del cuentacorrentista sin limitaciones de ninguna naturaleza; Efectuar todo tipo de operaciones de cambio





internacionales conforme a la reglamentación vigente; En general, podrán realizar cualquier acto o contrato que sea necesario o conducente a la realización de los fines de la Fundación sin limitaciones de ninguna naturaleza, aún para aquellos casos en que la ley exija mandato especial; En el ámbito bancario, podrán girar cheques sobre las cuentas corrientes bancarias que actualmente tuviere abiertas la Fundación o que abriere en el futuro, con amplitud de facultades; podrán imponerse de los saldos y movimientos de las respectivas cuentas corrientes bancarias, aprobando y objetando los saldos que ellas arrojaren e en general podrán ejercer todos los derechos del cuentacorrentista sobre las mencionadas cuentas corrientes bancarias; contratar, abrir, tomar, cobrar y dejar sin efecto boletas de garantías, acreditivos y cartas de créditos; contratar mutuos, préstamos, depósitos a plazo, a la vista, fondos mutuos u otras operaciones similares; retirar, cobrar, percibir o suspender dineros a la vista, a plazo o cobrar, percibir, depositar, renovar, revalidar, protestar, endosar —en dominio, cobranzas, descuentos, o garantías— con o sin restricciones, aceptar, reaceptar, cancelar, cobrar, prorrogar, descontar, depositar, dar orden de no pago, transferir, extender y disponer en cualquier forma de letras de cambio, cheques, pagarés, libranzas, documentos bancarios, demás efectos negociables o de comercio y demás documentos bancarios o mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; comprar y vender monedas,





cheques y documentos en moneda extranjera; celebrar compraventas de divisas a futuro y condicionales; dar órdenes de pago en moneda extranjera, asumir riesgos de diferencias de cambios; liquidar y remesar divisas; autorizar cargos en cuentas corrientes para operaciones de comercio exterior y operaciones de cambios internacionales; retirar talonarios de cheques; solicitar, aprobar, reconocer, rechazar e impugnar saldos que arrojen las cuentas corrientes, vista, de depósito, de crédito, de ahorro y cualquier otro tipo que tenga la Fundación; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a sus arrendamientos, entre otros.

AUTORIZACIÓN QUE SE INDICA. - Por unanimidad se decide autorizar al abogado Oscar Olavarria Baillon, de nacionalidad chilena, para los efectos de reducir la presente acta a escritura pública y practicar las inscripciones y subinscripciones que sean necesarias conforme a la legislación chilena, para lo cual se faculta a portador de esta acta a fin de reducirla a escritura pública conforme a las leyes argentinas. Siendo las quince horas con treinta minutos y no habiendo otros temas a tratar se levanta la sesión. Se deja constancia que la presente sesión se efectuó por la plataforma zoom suscribiendo los comparecientes esta acta de manera presencial, con excepción de doña Valeria Frank quien no firma, pese a haber concurrido a los acuerdos por comparecer por zoom, ya que se encuentra fuera del país. Gabriela Graffigna Souto; Martín Ricardo Santos; Diego Rivera Salazar; Geraldine Melgoza Piña; Natalia Machain. Hay cinco firmas



20250505155021RSC

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PÚBLICO
NOTARIA 13
HUERTA 835 PB 18
Buenos Aires
CABA 1100

ilegibles".- Conforme con su original que he tenido a la vista. - En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. - Se da copia. - Doy

fe. -

OSCAR PATRICIO OLAVARRIA BAILLON



Código de Verificación: 20250505155021RSC



O.T.: 26377
Nº Boleta: 150456
\$80.000

05/05/25

12925 /



20250505155021RSC

CÉDULA DE
IDENTIDAD

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN



APELLIDOS

OLAVARRÍA

BAILLON

NOMBRES

OSCAR PATRICIO

RUF



132

12925

05 MAYO 2025

Nació en: PORTALES, EST.CENTRAL
Profesión: ABOGADO

Código de Verificación: 20250505155021RSC



43^a
NOTARIA

JUAN RICARDO SAN
MARTIN URREJOLA
Santiago, 05-05-2025

ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.

Documento emitido con Firma Electrónica
Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el
Auto Acordado de la Excmo. Corte
Suprema de Justicia de fecha 10 de
Octubre de 2006. Verifique en
www.cbrchile.cl y/o
www.notariasanmartin.cl con el código:
20250505155021RSC